REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00811 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Obed Estifen Gamboa Arias
Accionado	Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad y otros

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 21 de octubre de 2022 se profirió fallo de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. El 26 de octubre de 2022 se surtió la notificación de la sentencia (Docs. Nos. 81 a 97, expediente digital).

La apoderada del demandado IDU interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de dicha providencia, mediante escrito radicado vía correo electrónico el 8 de noviembre de 2022 (Docs. Nos. 98-99, expediente digital). El artículo 247 del CPACA señala que *"…el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (…) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (…)"*

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 10 de noviembre de 2022, se ha de conceder ante el superior funcional.

Por último, se reconocerá personería a los apoderados de la parte demandante y demandada conforme a las facultades conferidas y dado los poderes allegados cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del IDU contra la sentencia proferida el 21 de octubre de 2022, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y términos de los poderes conferidos:

- A Alexander Agudelo López como apoderado de la parte demandante (Doc. No. 79, expediente digital). Se tiene por revocado el poder conferido al abogado Luis Fernando Ávila Bautista.

- A Cristina Stella Niño Díaz como apoderada de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. Se acepta la renuncia presentada por el abogado Luis Ernesto Espejo Monsalve (Docs. Nos. 59 y 62, expediente digital).

- A Camilo Andrés Gamboa Castro como apoderado de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la forma y término del poder conferido. Se acepta la renuncia presentada por la abogada Edith Carolina Chávez Briceño (Docs. Nos. 72-74, expediente digital).

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cb326e9123e367dd285a6a79aa692f2a86bbb4798e42204eef4a1a8f7393ba**
Documento generado en 12/12/2022 07:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica